

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN N° 66/2014 (C.A.)

VISTO: el Expte. C. M. N° 1143/2013 "EQA S.A. c/Ciudad de Buenos Aires", por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 86/DGR/2013 del 24/01/2013, dictada por el Director General Adjunto de la Dirección General de Rentas de la C.A.B.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente manifiesta que si bien la Resolución N° 86/DGR/2013 del 24 de enero de 2013 fue objeto de una notificación en un domicilio completamente desconocido para la empresa el día 18/2/2013, recién tomó fehaciente conocimiento de ella el día 14/08/2013, por lo que es ésta la fecha que, a todo evento, debe tomarse como punto de partida para el cálculo de la tempestividad de la acción que promueve.

Que la firma tenía domicilio fiscal en la CABA en la calle Camarones 2739, y a partir del ejercicio 2007, mudó su fábrica, administración, punto de venta y sede social a la calle 26 de Abril 3836, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, la AGIP practicó todas las notificaciones relativas al expediente que culminó con la determinación de oficio en su domicilio de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, pero no obstante, las actuaciones sustanciales (la que concede la vista -Resolución 2209/DGR/2012, del 18/10/2012- y la que determinó de oficio el gravamen -Resolución 86/DGR/2013-), fueron objeto de notificación en un domicilio que su parte desconoce (Uruguay 16, 9°, CABA), ya que no es ni fue su domicilio fiscal ni tampoco uno constituido en esas actuaciones administrativas.

Que según la CABA, el contribuyente EQA SA posee domicilio fiscal en la calle 26 de abril N° 3836 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Disiente la CABA de que el contribuyente se considere notificado de la resolución determinativa el 14/08/2013 y que a partir de dicha fecha deba computarse el plazo para accionar ante la Comisión Arbitral. Dice que el Código Fiscal de la CABA establece en su art. 24 que "Cuando el domicilio fiscal se encuentra fuera del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los contribuyentes o responsables tienen la obligación de constituir domicilio dentro de dicho ámbito".

Que aclara que la Resolución N° 86/DGR/2013 fue notificada al domicilio constituido por el contribuyente en dos oportunidades -los días 14/02/2013 y 18/02/2013-, mientras que la acción ante la Comisión Arbitral fue presentada con fecha 5/09/2013, resultando la misma extemporánea; y resalta que el domicilio constituido donde fue notificada la apelante (calle Uruguay N° 16, piso 9° Ofic. 96/97 de esta Ciudad) se encuentra registrado en la base de datos de ese Organismo, tal como puede observarse en la copia de la "Consulta al Padrón con sede en interior - DGR - Convenio Multilateral" que adjunta.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Que sentado lo que antecede, la acción de EQA S.A. ante la Comisión Arbitral resulta extemporánea, pues el plazo para accionar venció el día 12/03/2013 mientras que la misma fue realizada el día 05/09/2013.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL**  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

Artículo 1º.- Rechazar la acción interpuesta por EQA S.A. en el Exp. C. M. N° 1143/2013 “EQA S.A. c/ Ciudad de Buenos Aires” por extemporánea.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
SECRETARIO

**ROBERTO ANIBAL GIL**  
PRESIDENTE